

Constancia Secretarial

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, para informar que, revisado el proceso, se observa una solicitud de levantamiento de medidas cautelares suscrita por el apoderado de la parte demandante que aún no se ha resuelto.

20 de abril de 2022

Sírvase proveer

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Abril Veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 279

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Demandado: HOSPITAL DEPTAL SAN ANTONIO
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00052-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo solicitado por la entidad demandante.

ANTECEDENTES

La entidad demandante hace saber que ha llegado a un arreglo transaccional con la ejecutada, para el pago de la obligación demandada con ocasión del proceso de la referencia.

A partir de dicho acuerdo, solicitó, el levantamiento de la orden de retención de los rodantes de PLACAS OLN-015 y de otro con PLACAS-00G-114, así como el

levantamiento de medidas de embargo de dineros que el demandado tenga en los bancos que enlista en la solicitud.

Mediante auto de fecha 3 de junio de 2021, fue decretado el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro producto a favor del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Valle, en diferentes entidades bancarias, para lo cual se libró el oficio No. 129 del 15 de junio de 2021.

Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021, previa solicitud del demandante, se decretó el embargo y secuestro de los vehículos automotores, identificados con las placas OOG-114 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Roldanillo Valle y placas ONL-015 de la Secretaría de Movilidad de Cali Valle, denunciados como de propiedad de la entidad demandada, librándose las comunicaciones pertinentes.

A través del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, se ordenó la inmovilización del vehículo automotor embargado, de placas OOG-114, ordenándose oficiar a la Policía Nacional Metropolitana de Cali Valle.

Analizada la referida petición, se advierte que resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, que en torno a su procedencia, en el numeral 1° consagra: *“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se trate de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”*

En este orden de ideas, la petición de levantamiento de medidas cautelares, se subsume dentro de los supuestos consagrados en la norma en mención, por lo que se considera procedente, motivo por el cual se accederá a la misma, ordenándose la expedición de las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la orden de **retención** de los vehículos de PLACAS OLN-015 y PLACAS OOG-114. Líbrense oficio respectivo a la Policía Nacional -Policía Metropolitana de Cali Valle, para que se sirva cancelar la orden de inmovilización comunicada mediante el oficio 253 del 30 de noviembre de 2021, y que hizo únicamente referencia al vehículo OOG-114.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto que tenga el Hospital Departamental de San Antonio de Roldanillo Valle, **con NIT 891.900.343-6** en las siguientes entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO AV VILLAS

- BANCO AGRARIO
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO POPULAR
- BANCO ITAU
- BANCO COLPATRIA
- BANCO BBVA

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo a las anteriores entidades bancarias para que procedan de conformidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste si coadyuva la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo solicitó la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica
en el Estado Electrónico
Nro. 041 del 21 de Abril de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a73bdba363557a92e37760a72b5c1c05ea2ccf0966eca4c81b6253f934d9b78d

Documento generado en 20/04/2022 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>